

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**ANÁLISIS DEL DELITO DE ROBO EN SU MODALIDAD DE MANO ARMADA Y
LOS ERRORES DE TIPIFICACION**

PRESENTADO POR

**RAUL GENARO FAJARDO CAJAS
JESUS TORRES GALLEGOS**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Asesor:

DR. VEGAS GALLO EDWIN AGUSTIN

<https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>

LIMA-PERÚ

2022

ANÁLISIS DEL DELITO DE ROBO EN SU MODALIDAD DE MANO ARMADA Y LOS ERRORES DE TIPIFICACION

Fecha de entrega: 08-dic-2020 04:24p.m. (UTC-0600)

Identificador de la entrega: 1469092509

Nombre del archivo: TRABAJO_DE_SUFICIENCIA_PROFESIONAL_.docx (78.97K)

Total de palabras: 6939

Total de caracteres: 36207

Dedicatoria

Dedico este humilde trabajo a mis hijos por su paciencia y por haber compartido conmigo todos y cada uno de los momentos difíciles que me han tocado vivir para finalmente lograr el objetivo de convertirme en abogado; asimismo quiero dedicar este trabajo a mi esposa, por haberse abstenido conjuntamente conmigo de tantos fines de semana de diversión familiar apoyándome en mis estudios profesional, para ellos mi gratitud.

.....
RAUL GENARO FAJARDO CAJAS

.....
JESUS TORRES GALLEGOS

Agradecimiento

Quiero expresarle mi más profundo agradecimiento a Dios por haberse fijado en mí y haberme obsequiado con la más digna de todas las profesiones, por haberme permitido convertirme en abogado, al mismo tiempo quiero agradecer a todas las personas que me han apoyado en este duro camino que finalmente logro coronar con éxito, para todos ellos mi profundo agradecimiento.

.....
RAUL GENARO FAJARDO CAJAS

.....
JESUS TORRES GALLEGOS

Declaración de Autoría

Nombres : RAUL GENARO

Apellidos : FAJARDO CAJAS

Código 0908000017

DNI 06109152

Nombres : JESUS

Apellidos : TORRES GALLEGOS

Código 1908000011

DNI 41211855

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, Diciembre del 2021.

Índice

Caratula	1
Dedicatoria	3
Agradecimiento	4
Declaración de autoría	5
Índice	6
Introducción	7 - 9
CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional	
1.1. Título y descripción del trabajo	10 -11
1.2. Objetivos de trabajo.....	11 -12
1.3. Justificación	12
CAPITULO II.- Marco Teórico	13
2.1. Análisis del delito de Robo	15 -17
2.2. Definición de términos básicos.....	17- 21
CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas.....	22
3.1. Análisis de la causal robo a mano armada.....	22- 23
3.2. Qué entendemos por la causal a mano armada	23- 28
Error en la tipificación del delito de robo por la causal a mano armada	27 - 29
CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos	29
Conclusiones	31-32
Recomendaciones	33-34
Referencia bibliográfica	35
Anexos	
Evidencia de similitud digital	36-38
Autorización de publicación en el repositorio	39-41

INTRODUCCIÓN

El delito de robo en su modalidad agravada se encuentra debidamente tipificado en el artículo 189° del Código Penal, debiendo establecer que el tipo base se encuentra debidamente prescrito y sancionado en el artículo 188° del mismo cuerpo de Leyes, en ese sentido, el artículo 189° del Código establece las figuras agravadas del tipo base mencionado anteriormente; el objeto de nuestro trabajo de suficiencia profesional se encontrará referido específicamente al inciso 3) del artículo 189° de nuestro vigente Código Penal referido a la modalidad del robo a mano armada y los errores en la tipificación que comente en algunas ocasiones nuestras autoridades judiciales.

Por otro lado no podemos dejar de mencionar que el delito de robo tiene una esfera pluriofensiva, por cuanto como por todos es sabido, este tipo criminal no solamente atenta contra el patrimonio de las personas, sino que, tratándose justamente de la agravante debidamente establecida en el inciso 3), es decir a mano armada, atenta también contra otros bienes jurídicos protegidos, vale decir, podría atentar contra los bienes protegidos de la vida, el cuerpo y salud o contra la seguridad pública, dado que el sujeto activo del delito en esta figura criminal podría matar a otro con la finalidad de conseguir el resultado de su acto criminal, o podría portar armas de fuego sin la debida autorización para ello.

Por otro lado, en algunas ocasiones se han revisado casos en la práctica profesional, en donde el sujeto activo del delito de robo, logró consumir su hecho criminal, pero agenciándose de un arma de juguete, en ese sentido analizaremos dos cosas respecto de este supuesto, por un lado la finalidad de portar un arma

a efectos de cometer un hecho criminal, tiene por finalidad ejecutar todo acto de amedrentamiento en perjuicio del sujeto pasivo del delito o más comúnmente conocido como la víctima del delito a efectos de que el agente pueda facilitar su acto criminal y por otro lado analizaremos si durante la ejecución del delito o cuando este ya se ha consumado, posteriormente el sujeto activo del delito es capturado y procesado y se determina en la secuela del proceso, que el arma que empleo para la perpetración de acto delictivo era un juguete imposible de causar a daño con ello, en ese contexto, resulta válido cuestionar a los operadores judiciales en ese caso, estaríamos frente a un delito de robo agravado a mano armada, o simplemente estaríamos frente a la figura base del delito de robo conforme lo establece el artículo 188° de nuestro Código Penal. En ese sentido, nuestro trabajo de suficiencia profesional está orientado principalmente a establecer los criterios que los órganos jurisdiccionales deberán de tener en cuenta al momento de efectuar una correcta labor de tipificación con la finalidad de garantizar obviamente los derechos del procesado, pero por otro lado y a nuestro entender, lo más importante, no distraer la maquinaria judicial justamente remediando una errónea labor de tipificación que finalmente podría redundar en liberar a devolver a las calles a un sujeto de alta peligrosidad por errores formales al momento de efectuar la labor de tipificación.

No olvidemos que la participación del arma en el evento criminal tal y como lo describe el artículo 189° inciso 3) del Código Penal, está orientado principalmente a generar temor y vencer la resistencia de la víctima al momento de cometerse el hecho criminal, en ese sentido, resulta válido el cuestionamiento, es decir, si el resultado del acto criminal fue favorecido por la reducción de la víctima cuando esta pensaba que el sujeto activo del delito

portaba un arma de fuego, pero sin embargo lo que el sujeto activo del delito portaba era una pistola de juguete imposible de causar daño, en ese sentido, el órgano jurisdiccional deberá de tener especial cuidado al momento de ejecutar la tipificación del delito en el extremo mencionado por todas las consideraciones expuestas.

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

El presente trabajo de suficiencia profesional lo he titulado: Análisis del delito de robo en su modalidad de mano armada y los errores de tipificación.

Descripción del Trabajo

En el desarrollo del presente trabajo de suficiencia profesional partiremos analizando el tipo base del delito de robo debidamente contemplado en el artículo 188° del Código Penal, para posteriormente adentrarnos al análisis del inciso 3) del artículo 189° del mismo cuerpo normativo, esto es analizaremos lo que significa la agravante de la comisión del delito de robo, pero a mano armada; en este orden de ideas no podemos dejar de mencionar que este tipo de delito se caracteriza por su connotación pluriofensiva, es decir que daña o ataca a más de un bien jurídico protegido, en ese sentido desarrollaremos un breve análisis de la pluriofensividad del delito de robo agravado en su modalidad de a mano armada.

En este orden de ideas y siguiendo la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional, citaremos algunos conceptos básicos para mejor desarrollar el fondo de nuestro trabajo, por cuanto este se encuentra orientado en analizar el inciso 3) del artículo 189° del Código Penal.

Seguidamente analizaremos propiamente dicha la agravante descrita en el inciso 3) del artículo 189°, esto es, cuando el delito se comete a mano armada y

sentaremos las bases doctrinarias de lo que debemos entender por la comisión de u hecho criminal cuando se comete a mano armada. Finalizaremos nuestro trabajo de suficiencia profesional evidenciando los errores que en algunas ocasiones los operadores judiciales cometen al tipificar este evento criminal, por cuanto tal y como hemos referido en la introducción del presente trabajo de suficiencia profesional, el sujeto activo del delito en muchas ocasiones se provee de armas de juguete para cometer el hecho criminal, en ese sentido analizaremos lo que dice la doctrina al respecto, por cuanto si bien es cierto el sujeto activo delito pudo cometer el hecho criminal valiéndose de una arma de juguete o no letal, pero sin embargo logró su objetivo inicial, es decir, logro causar pánico o temor en el sujeto pasivo o víctima del delito y con ello la finalidad de su acción criminal, entonces estaríamos frente a la figura del delito de robo agravado en su modalidad de a mano armada debidamente descrita y sancionada en el artículo 189° del Código Penal, o estaríamos frente a figura genérica de robo debidamente descrita y sancionada en el artículo 188° del mismo cuerpo de Leyes.

1.2. Objetivos del presente trabajo

Tal como lo venimos sosteniendo, el objetivo de nuestro trabajo de suficiencia profesional tiene por objeto despejar las dudas sobre la utilización de un arma durante la comisión del delito robo en su modalidad agravada debidamente descrita y sancionada en el artículo 189° inciso 3) de dicho cuerpo de Leyes, por cuanto en muchas ocasiones el sujeto activo de delito actúa agenciándose de una arma de juguete, pero que sin embargo, consiguió consumir su hecho

criminal por cuando pudo ocasionar pánico en la víctima; para ello analizaremos el siguiente articulado:

Artículo 188°.- Robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Artículo 189°.- Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido, 3) a mano armada.

1.3. Justificación

El presente trabajo de suficiencia profesional se justifica plenamente tal y como lo referimos anteladamente, en establecer criterios que los órganos jurisdiccionales y en específico los operadores judiciales deberán de tener en cuenta al momento de efectuar una correcta labor de tipificación con la finalidad de garantizar obviamente los derechos del procesado, pero por otro lado y a nuestro entender, lo más importante, en no distraer la maquinaria judicial justamente remediando una errónea labor de tipificación que finalmente podría redundar en liberar y devolver a las calles a un sujeto de alta peligrosidad por errores formales al momento de efectuar la labor de tipificación.

CAPITULO II.- Marco Teórico

En esta primera parte de nuestro trabajo de suficiencia profesional trataremos de establecer lo que significa la utilización de un arma en la comisión del hecho delictivo conocido como robo agravado; en ese sentido preliminarmente debemos establecer, conforme lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la República, que en el Código Penal de 1991, el legislador nacional se ha limitado a considerar en el inciso 3) del artículo 189° de nuestro vigente Código Penal como agravante del delito de robo, el hecho de cometer la figura criminal bajo análisis a mano armada, es decir, que el sujeto activo del delito al momento de cometer el hecho criminal, porte o exhiba ante el sujeto pasivo del delito o más comúnmente denominado víctima del delito, un arma; en atención a ello, necesariamente desarrollaremos lo que se entiende por arma, por cuanto si el sujeto activo del delito al momento de perpetrar su evento delictivo portase un juguete con forma de arma o simulara portar un arma que podría ser un juguete, entonces esto no implicaría ningún peligro personal para el sujeto pasivo del delito o víctima, en ese sentido no nos encontraríamos ante la figura criminal bajo análisis sino más bien frente al tipo base de del delito de robo debidamente tipificado en el artículo 188° del Código Penal.¹

En ese sentido, podemos establecer preliminarmente que arma sería todo aquel instrumento real o aparente que incrementa la capacidad de agresión del sujeto activo del delito frente a su víctima reduciendo su capacidad de oponer resistencia frente a su agresor; en ese sentido, conforme lo prescribe la Corte

¹ Corte Suprema de la República – IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanente y Transitoria, Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 – Fundamento 5.

Suprema, el arma que empleará el sujeto activo del delito para perpetrar su acto delictivo, no necesariamente se refiere a la utilización de arma de fuego, sino más bien respecto del inciso 3) del artículo 189° del Código Penal, se está refiriendo a aquel instrumento capaz de ejercer efecto intimidante sobre el sujeto pasivo del delito al punto de quebrantar su resistencia ante el evento criminal desarrollado en su contra.²

Por otro lado, conforme lo hemos establecido en la parte introductoria de nuestro trabajo de suficiencia profesional, tenemos que el delito de robo agravado es un delito con connotación pluriofensiva, por cuanto por medio de este evento criminal, no solamente se atenta contra el patrimonio del sujeto pasivo o víctima del delito, sino que también, al perpetrarse el evento criminal a mano armada conforme lo prescribe el inciso 3) del artículo 189° del Código Penal, se está atentando contra otros bienes jurídicos debidamente protegidos, como lo son la vida, el cuerpo y la salud, la libertad de tránsito, entre otros, en ese sentido, resulta importante establecer cuál es la finalidad de la utilización de un arma real o de juguete en la perpetración del delito de robo, por cuanto, el empleo de este medio tiene por finalidad vencer la resistencia del sujeto activo del delito por el miedo que ocasiona el agente al momento de cometer el hecho criminal, en ese sentido, basta que el medio empleado por el sujeto activo del delito cumpla con la finalidad de potenciar su ataque.³

² Corte Suprema de la República – IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanente y Transitoria, Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 – Fundamento 5.

³ Corte Suprema de la República – IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanente y Transitoria, Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 – Fundamento 10.

2.1 Análisis del delito de Robo. -

En el presente apartado de nuestro trabajo de suficiencia profesional partiremos señalado que algunos doctrinarios piensan que la figura delictiva identificada como robo debidamente tipificada en el artículo 188° del Código Penal devendría en ser una figura calificada de hurto, hecho con el que nos encontramos de acuerdo, por cuanto en el delito de hurto el legislador ha determinado como regla que el bien materia de ese tipo penal para que configure como tal, necesariamente debe de cumplir el requisito previo establecido en el artículo 444° del Código Penal, es decir, que el bien materia del delito de hurto, su valor económico deba de ser igual o mayor a una remuneración mínima vital, mientras que en lo que se refiere a la conducta típica desplegada para la identificación penal en el tipo de robo, bastará que el sujeto activo del delito ponga en peligro la vida, el cuerpo o la salud del sujeto pasivo del delito o más comúnmente identificado como víctima, no interesando el valor económico del bien materia del delito; en ese sentido y de manera adicional, debemos establecer que el delito de hurto sólo atenta contra el bien jurídico protegido propiedad o patrimonio del sujeto pasivo del delito, mientras que el delito de robo es un delito de connotación pluriofensiva por cuanto atenta contra diversos bienes jurídicos protegidos.⁴

Por otro lado, no debemos dejar pasar por alto que en el delito de robo, debidamente previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, para que éste configure como tal, necesariamente el sujeto activo del delito debe de hacer ejercicio efectivo de violencia contra el sujeto pasivo del delito o amenazando a la víctima con un peligro inminente contra su vida o integridad

⁴ Alonso Peña Cabrera Freyre – Derecho Penal Parte Especial Tomo II, Pág. 204.

física, hecho que no ocurre dentro de los alcances de la conducta típica descrito para el delito de hurto.⁵

Entonces tenemos, en concordancia con lo anteriormente expuesto, que, en el delito de robo bajo análisis, exterioriza un mayor peligro para el sujeto pasivo del delito pues partiendo de la acción típica descrita en el artículo 188° del Código Penal, tenemos que la lesión para los bienes jurídicos de la víctima resultan mucho más gravosos y por ende dicha situación que provoca una mayor alarma social propiciándose con ello que la represión estatal para el delito de robo agravado sea más severa.⁶

Consecuentemente, teniendo en consideración que el delito robo, conforme al primer análisis desarrollado en el presente capítulo de nuestro trabajo de suficiencia profesional, deviene en ser una figura completamente diferente a la del delito de hurto y al mismo tiempo habiendo establecido y demostrado que el delito de robo en todas sus modalidades agravantes, resulta ser un delito de connotación altamente pluriofensiva, tenemos que los tratadista o doctrinarios, se equivocan al establecer que el delito de robo sería solamente la forma agrava del delito de hurto, hecho con el cual no concordamos en ningún extremo de acuerdo, por cuanto, tal como lo hemos establecido y lo prescribe el propio artículo 189° del Código Penal, lo que hace único al delito de robo, es el empleo de la violencia o la amenaza que emplea el sujeto activo del delito para la comisión de su delito, convirtiéndose esta figura delictiva entonces en un delito pluriofensivo por atentar contra diversos bienes jurídicos protegidos durante su

⁵ Alonso Peña Cabrera Freyre – Derecho Penal Parte Especial Tomo II, Pág. 205.

⁶ Alonso Peña Cabrera Freyre – Derecho Penal Parte Especial Tomo II, Pág. 205.

ejecución, hecho que lo hace complemente diferente e independiente del delito de hurto.⁷

2.2 Definición de términos básicos

Que, a efectos de mejor explicar el pensamiento doctrinario que venimos desarrollando en nuestro trabajo de suficiencia profesional, pasaremos a desarrollar algunos conceptos básicos para facilitar dicha digestión intelectual de la siguiente manera:

Delito. -

Como por todos es sabido, el delito es la adecuación de la conducta humana desarrollada en la realidad al tipo penal previamente previsto y sancionado en la norma penal, a este hecho lo identificamos como tipificación, posteriormente tenemos que esta conducta humana necesariamente tiene que ser antijurídica, es decir violatoria de los bienes jurídicos protegidos y de la norma propiamente dicha y finalmente culpable por atentar contra el orden jurídico consecuentemente merecedora dicha conducta con una sanción impuesta por los órganos jurisdiccionales del estado.⁸

Acción. -

Como por todos es sabido, todo hecho o conducta parte de un acción, en ese sentido esto significa que la reacción punitiva del estado tiene como referencia inicial la acción humana exteriorizada en la realidad para posteriormente adecuarla dentro de los tipos penales previamente establecidos en la norma; en

⁷ Siccha Salinas Ramiro – Derecho Penal Parte Especial, Pág. 993

⁸ Hurtado Pozo José –Manual de Derecho Penal, Pág. 160.

ese sentido podemos establecer que la acción que le interesa al Derecho, devendría en ser todo comportamiento humano con relevancia o importancia penal, vale decir, que esta acción sea reprochable penalmente.⁹

Tipicidad. -

Por otro lado, podemos identificar dos elementos inseparables que van a formar parte y al mismo tiempo van a definir a la tipicidad, estos dos elementos están constituidos por el tipo penal y la sanción que se le impone a la conducta reprochable; dicho de otro modo, la tipicidad vendría a ser la acción o comportamiento humano desarrollado en la realidad y que necesariamente tiene que tener relevancia penal, para que posteriormente los operadores jurisdiccionales puedan encajar esta conducta humana dentro de los tipos penales previamente establecidos en el Código Penal, a esta labor también se le conoce como tipificación, para que posteriormente, de encajar la acción humana al tipo penal, se le pueda imponer una sanción conforme lo establece la norma penal, a todo este proceso se le denomina tipicidad.¹⁰

Tipo penal.- Los tipos penales se encuentran previamente establecidos en el Código Penal, consecuentemente podemos establecer que los tipos penales son creaciones abstractas del legislador que se han dado como resultado de la observación y reproche de la conducta humana sobre un hecho o acontecimiento de relevancia penal, en buena cuenta el tipo penal es un instrumento descriptivo en donde se van a encajar todos los supuestos posibles en donde la conducta

⁹ Hurtado Pozo José – Manual de Derecho Penal, Pág. 165.

¹⁰ Hurtado Pozo José – Manual de Derecho Penal, Pág. 179.

humana podría encasillar como delito y su función principal va a redundar en individualizar la conducta humana considerada como antijurídica y culpable.¹¹

Antijuricidad.-

En este punto vamos a poder distinguir dos vertientes de la antijuricidad, por cuanto dentro de ella podemos distinguir un antijuricidad formal y otra material; en ese sentido podemos establecer que la antijuricidad formal es aquella oposición del acto a la norma prohibitiva, mientras que la antijuricidad material es la propia exteriorización dañina del acto en perjuicio; sin embargo no debemos entender que la antijuricidad formal y la antijuricidad material representan cosas diferentes, por el contrario ambas son un todo por cuanto el fin de ambas es resaltar el daño que se ocasiona al bien jurídico protegido.¹²

Arma. -

Por un lado, conforme a la Organización de las Naciones Unidas, tenemos que arma podría ser aquella considerada como de uso convencional y otra que es utilizada para destrucción masiva; dentro del primer grupo de las nombradas conforme a la Convención de las Naciones Unidas, encontramos a las armas de fuego cuya característica principal es de la portabilidad, y al mismo tiempo que ésta cuente con un cañón y que tenga la posibilidad de lanzar, necesariamente este tipo de arma está concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo.

¹¹ Peña González Oscar y Almanza Altamirano Frank - Teoría del Delito - La Tipicidad. Pág. 126

¹² Hurtado Pozo José – Manual de Derecho Penal, Pág. 186.

En nuestra legislación conforme lo establece la Ley 30299, que es la Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados con el uso civil, tenemos que en su artículo 4° inciso a), realiza una definición de lo que debería de entenderse por arma de fuego, definiéndola como cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo; como vemos esta definición se ajusta a los alcances establecidos por la Convención de las Naciones Unidas; sin embargo y para efectos de nuestro trabajo de suficiencia profesional, ensayaremos una definición de tal con respecto a los alcances establecidos en el artículo 189° del Código Penal, consecuentemente podríamos establecer que arma es todo aquel instrumento que sirve para atacar o para defenderse.

Pluriofensividad.-

La pluriofensividad es aquella característica que distingue a un hecho criminal haciéndolo único, por cuanto como por todos es sabido, el tipo penal protege a un único y determinado bien jurídico protegido, pero existen delitos, como en el caso del delito de robo y robo agravado, materia del presente trabajo de suficiencia profesional, que atentan contra más de un bien jurídico protegido durante la perpetración del hecho criminal, es decir, que afectan a diversos bienes jurídicos durante su ejecución, refiriéndonos al caso en concreto del delito de robo agravado con el empleo de arma de fuego, no solamente se estaría atentando contra la propiedad o patrimonio del sujeto pasivo del delito o víctima del delito, sino que además como consecuencia de la actividad criminal del sujeto activo del delito, en el caso que la víctima ejerza algún tipo de resistencia a la

actividad criminal desplegada en su contra, podría atentarse contra su vida, por ello es que nos referimos al delito de robo como un delito con características pluriofensivas por atentar durante su comisión contra diversos bienes jurídicos protegidos.

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas

1. Análisis de la causal robo a mano armada.-

En este capítulo analizaremos el inciso 3) del artículo 189° del Código Penal, por cuanto consideramos que el fundamento de esta agravante encuentra su justificación cuando el sujeto activo del delito con la finalidad de facilitarse la comisión del hecho criminal, se agencia de un arma, posteriormente estableceremos si el legislador se ha referido en este acápite del delito de robo agravado refiriéndose a un arma de fuego necesariamente, con la finalidad de portarla o exhibirla como punto de partida, sin embargo, en muchas ocasiones el sujeto activo del delito encuentra resistencia en la víctima del delito, por lo que, el agente en muchas ocasiones termina usando el arma en contra de la víctima lesionando entonces más de un bien jurídico protegido.¹³

Por otro lado, la categoría que el legislador ha otorgado al inciso 3) del artículo 189° del Código Penal, está referido a que el instrumento u objeto que ha de ser calificado como arma durante la comisión del evento criminal, debe de ser un medio capaz para que el sujeto activo del delito pueda vencer la resistencia del sujeto pasivo del delito o como más comúnmente se le conoce como víctima del hecho criminal con la única finalidad de consumir su hecho delictivo, en ese sentido, conforme a la doctrina contemporáneas, tenemos que para dicho fin se requiere que el sujeto activo del delito emplee de forma efectiva el arma a que hace referencia el inciso 3) del artículo 189° del Código Penal, no siendo necesariamente ésta un arma, un arma de fuego, sino más bien resultará

¹³ Peña Cabrera Alonso Freyre – Derecho Penal Parte Especial Tomo II, Pág. 221.

suficiente todo aquel instrumento capaz de causar miedo o zozobra en el sujeto pasivo del delito a efectos de que lo conmine a no oponer resistencia en contra del ataque dirigido en su contra por parte del sujeto activo del delito.¹⁴

Conforme al pensamiento doctrinario, específicamente el pensamiento del tratadista Soler, señala que debe de entenderse por arma a aquel instrumento específicamente diseñado y destinado a herir o dañar a la víctima del delito, decimos diseñado por cuanto el sujeto activo del delito con la finalidad de causar miedo en la víctima puede incluso utilizar un trozo de metal afilado para consumir su acto criminal; en ese sentido, como lo hemos venido desarrollando, la finalidad del agente al momento de cometer el hecho criminal, es causar miedo en el sujeto pasivo del delito a efectos de vencer su resistencia con la finalidad de consumir el delito.¹⁵

2. Qué entendemos por la causal a mano armada. -

En este punto del desarrollo de nuestro trabajo de suficiencia profesional, desarrollaremos lo que entendemos por mano armada dentro de la ejecución de delito de robo agravado, en ese sentido debemos de establecer que este se configura cuando el sujeto activo del delito mantiene dentro de sus prendas o en su poder o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de los bienes de la víctima del delito; en ese sentido debemos de entender por arma a todo aquel instrumento específicamente diseñado y destinado a herir o dañar a la víctima del delito, tal y como precisamos en el acápite precedente, hacemos

¹⁴ Peña Cabrera Alonso Freyre – Derecho Penal Parte Especial Tomo II, Pág. 221.

¹⁵ Peña Cabrera Alonso Freyre –Derecho Penal Parte Especial Tomo II, Pág. 222.

referencia al término diseñado, por cuanto el sujeto activo del delito con la finalidad de causar miedo en la víctima puede incluso confeccionar su propia arma entendiéndose esto como todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta.¹⁶

En este orden de ideas debemos de realizar algunas precisiones de carácter doctrinario a lo que piensan los juristas respecto del empleo de armas aparentes durante la perpetración de hecho delictivo, en ese sentido, partiremos refiriéndonos al tratadista Bramont-Arias Torres, quien señala que el uso de armas aparentes durante la comisión del delito de robo no sería determinante para establecer que se ha configurado el delito de robo agravado, debido que el empleo de un arma aparente demuestra falta de peligrosidad en el agente; obviamente no compartimos esta opinión por cuanto consideramos que la peligrosidad del sujeto activo del delito no podría medirse bajo esa perspectiva; por otro lado, el doctor Peña Cabrera es de la misma posición que Bramont, por cuanto sostiene que la mera simulación no es suficiente para delinear la agravación del delito de robo agravado, pues afirma que el arma aparente no aumenta la potencialidad agresiva del sujeto activo del delito; en ese sentido, debemos establecer que no nos encontramos de acuerdo con la postura de ninguno de los dos tratadistas mencionados, por cuanto consideramos que la finalidad de la utilización de un arma en la comisión de un hecho criminal no va a necesariamente determinar la peligrosidad de un delincuente; consideramos que la utilización de un arma en el desarrollo del delito de robo agravado, su finalidad es la de causar miedo y zozobra en la víctima del delito a efectos de

¹⁶ Siccha Salinas Ramiro – Derecho Penal Parte Especial,

conminarlo para que no ofrezca resistencia durante la comisión de evento criminal; en ese sentido, si el hecho criminal hubiese sido cometido con un arma de fuego de juguete o aparente, pero el sujeto activo del delito logró consumar el fin causando miedo o zozobra en el sujeto pasivo del delito, consideramos que la causal inserta en el inciso 3) del artículo 189° del Código Penal, se ha configurado conforme a los alcances que el legislador le ha querido dar a dicha causal de agravamiento; sin embargo, consideramos que si durante la ejecución de hecho criminal, la víctima del delito logra darse cuenta que el sujeto activo del delito simplemente porta un arma de juguete o arma aparente y logra repeler la acción delictiva perpetrada en su contra, entendemos que el fin del empleo de esa arma de juguete no fue el esperado por el sujeto activo del delito, es decir, no logró causar miedo o zozobra en la víctima, en ese sentido podemos establecer claramente que no se ha configurado el delito de robo agravado a mano armada.¹⁷

En este contexto y a efectos de aparejar nuestro pensamiento con el pensamiento de la Suprema Corte de nuestra República, tenemos que nuestra máxima autoridad judicial mediante ejecutoria de fecha 10 de marzo de 1998, señaló que teniendo en consideración que un arma es todo aquel instrumento real o aparente que incrementa la capacidad de agresión del sujeto activo del delito y por ende reduce la capacidad de resistencia de la víctima del delito ante su agresor, bajo este contexto no puede encasillarse esta conducta delictiva dentro de la tipificación del delito de robo simple, por cuanto solamente por el

¹⁷ Siccha Salinas Ramiro – Derecho Penal Parte Especial

hecho de haberse usado armas aparentemente resultaron suficientes para atemorizar a las víctimas del delito.¹⁸

Por otro lado, también tenemos a la ejecutoria suprema de fecha 20 de abril de 1998, en donde la suprema corte sostiene que el arma empleada durante la comisión del hecho criminal tiene la calidad de revólver de fogeo; sin embargo, dicha condición del arma aparente no exime la responsabilidad penal de los agentes del delito y mucho que su conducta se tenga que encuadrar dentro de los alcances del inciso 3) del artículo 189° del Código Penal, toda vez que produjo un efecto intimidante sobre las víctimas del delito al punto de vulnerar su resistencia ante la agresión ocasionando pánico en los sujetos pasivos del delito.¹⁹

En ese sentido podemos concluir afirmando que no interesa la idoneidad del arma empleada durante la comisión del hecho criminal, pudiéndose ser ésta un arma de fuego propiamente dicha, un arma de fogeo, un encendedor con características de arma de fuego, un cuchillo, un pedazo de metal afilado, un clavo o hasta un palo; el espíritu de la norma refiriéndose al inciso

3) del artículo 189° de nuestro Código Penal, cuando el legislador se refiere a mano armada, lo que está tratando de dilucidar es el miedo que el sujeto activo del delito logre ocasionar en la víctima del delito obligándola a no oponer resistencia durante la comisión del hecho criminal.

3. Error en la tipificación del delito de robo por la causal a mano armada.-

¹⁸ Siccha Salinas Ramiro – Derecho Penal Parte Especial, Pág. 1039

¹⁹ Siccha Salinas Ramiro – Derecho Penal Parte Especial, Pág. 1039

Como hemos venido sosteniendo durante la secuela de nuestro trabajo de suficiencia profesional, los operadores judiciales en muchas ocasiones cometen graves errores al momento de calificar los eventos criminales partiendo de una deficiente labor de tipificación, en ese sentido debemos de resaltar que la causal establecida en el numeral 3) del artículo 189° del Código Penal, está referida específicamente al evento criminal que se comete a mano armada, en ese sentido y tal como lo hemos detallado anteladamente, algunos pensadores del derecho creen que el uso de armas aparentes durante la comisión del delito de robo no sería determinante para establecer que se ha configurado el delito de robo agravado, por cuanto el empleo de un arma no idónea demuestra falta de peligrosidad en el agente; en ese sentido debemos de establecer que no interesa la idoneidad del arma empleada durante la comisión del hecho criminal, pudiéndose ser ésta un arma de fuego propiamente dicha, un arma de foguero, un encendedor con características de arma de fuego, un cuchillo, un pedazo de metal afilado, un clavo o hasta un palo; el espíritu de la norma refiriéndose al inciso 3) del artículo 189° de nuestro Código Penal, cuando el legislador se refiere a mano armada, lo que está tratando de dilucidar es el miedo que el sujeto activo del delito logre ocasionar en la víctima del delito obligándola a no oponer resistencia durante la comisión del hecho criminal.

Entonces el error a que nos referimos en el presente estadio de nuestro trabajo de suficiencia profesional, específicamente encuentra su base en estas últimas reflexiones, por cuanto en más de una ocasión, dentro del ejercicio de la carrera profesional, hemos podido percatarnos que los órganos jurisdiccionales ha tenido que liberar a sujetos de alta peligrosidad en atención a la deficiente labor de tipificación realizada dentro del proceso penal ya propiamente instalado;

reforzamos esta afirmación al evidenciar en la práctica que en más de una ocasión se ha procesado por la comisión del delito de robo agravado en la modalidad de a mano armada al sujeto activo del delito que se agenció de un juguete con apariencia de arma de fuego para cometer su acto criminal, sin embargo el sujeto pasivo del delito o víctima pudo percatarse de que el arma utilizada en su contra resultaba ser un juguete, en ese sentido, se cometió un grave error al momento de desarrollar la labor de tipificación, por cuanto la conducta desarrollada por el sujeto activo del delito resulta ser atípica en función de la conducta típica descrita para los alcances del inciso 3) del artículo 189° del Código Penal, por cuanto conforme al ejemplo en análisis, la conducta delictiva más bien se encuadra dentro de los alcances del artículo 188° del Código Penal referido a robo simple, pero en grado de tentativa, por ello es que consideramos que los operadores judiciales debería de tener especial cuidado al momento de realizar la labor de tipificación del evento criminal por dos motivos concretos, el primero de ellos estaría referido a no procesar indebidamente al sujeto activo del delito por cuanto ello podría conllevar a su liberación y por ende alcanzar la impunidad respecto de su hecho criminal y por otro lado a no distraer vanamente la maquinaria judicial en procesar erróneamente al agente del delito por errores de tipificación.

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

1. Conforme al desarrollo del presente trabajo de suficiencia profesional hemos encontrado que el robo en su modalidad agravada se encuentra debidamente tipificado en el artículo 189° del Código Penal, debiendo establecer que el tipo base se encuentra debidamente prescrito y sancionado en el artículo 188° del mismo cuerpo de Leyes, por otro lado el artículo 185° del Código está referido al delito de hurto simple; en ese sentido podemos afirmar que el delito de robo en su forma genérica o agravada, no es un forma agravada del delito de hurto, muy por el contrario cada modalidad criminal citada, mantiene sus propias características convirtiendo a cada tipo penal en único e individual.

2. Por otro lado, hemos determinado que el delito de robo, es un delito con características pluriofensivas, por cuanto este delito no solamente atenta contra la propiedad o el patrimonio del sujeto pasivo del delito, sino que durante su ejecución el sujeto activo del delito con la finalidad de consumir su hecho criminal y de encontrar resistencia en el sujeto pasivo del delito, se pueden violentar otros bienes jurídicos protegidos, como la vida, el cuerpo o la salud de la víctima, pudiendo también atentarse contra la libertad de tránsito de la víctima u ocasionarle lesiones a la víctima del delito.

3. Por otro lado, debemos resaltar que arma sería todo aquel instrumento real o aparente que incrementa la capacidad de agresión del sujeto activo del delito frente a su víctima reduciendo en éste su capacidad de oponer resistencia frente al sujeto activo del delito; en ese sentido, conforme lo prescribe la Corte Suprema, el arma que empleará el sujeto activo del delito para perpetrar su acto

delictivo, será todo aquel instrumento capaz de ejercer efecto intimidante sobre el sujeto pasivo del delito al punto de quebrantar su resistencia ante el evento criminal desarrollado en su contra.

CONCLUSIONES

1. Que, el delito de robo debidamente tipificado en el artículo 188° de Código Penal no es un forma agravada del delito de hurto, por cuanto la característica del delito de hurto se circunscribe al desapoderamiento de la cosa de su verdadero dueño con el ingrediente adicional de que ésta cosa, respecto de su valor económico, debe de ser necesariamente igual o superior a una remuneración mínima vital; mientras que en el delito de robo, el elemento principal que caracteriza a este evento criminal está definido por el empleo de la violencia, no teniendo mayor relevancia el valor económico del bien objeto del delito.
2. Conforme lo hemos encontrado durante el análisis de las figura delictiva descrita en el inciso 3) del artículo 189° del Código Penal, está referido a que el instrumento u objeto que ha de ser calificado como arma durante la comisión del evento criminal, debe de ser un medio capaz para que el sujeto activo del delito pueda vencer la resistencia del sujeto pasivo del delito o como más comúnmente se le conoce como víctima del hecho criminal con la única finalidad de consumar su hecho delictivo, en ese sentido, conforme a la doctrina contemporánea, tenemos que para dicho fin se requiere que el sujeto activo del delito emplee de forma efectiva el arma a que hace referencia el inciso 3) del artículo 189° del Código Penal, no siendo necesariamente ésta un arma, un arma de fuego, sino más bien resultará suficiente todo aquel instrumento capaz de causar miedo o zozobra en el sujeto pasivo del delito a efectos de que lo conmine a no oponer resistencia en contra del ataque dirigido en su contra por parte del sujeto activo del delito.

3. Finalmente, tal y como lo hemos establecido en el desarrollo de nuestro trabajo de suficiencia profesional, hemos encontrado que algunos pensadores del derecho creen que el uso de armas aparentes durante la comisión del delito de robo no sería determinante para establecer que se ha configurado el delito de robo agravado, por cuanto el empleo de un arma no idónea demuestra falta de peligrosidad en el agente; en ese sentido debemos de establecer que no interesa la idoneidad del arma empleada durante la comisión del hecho criminal, pudiéndose ser ésta un arma de fuego propiamente dicha, un arma de fogueo, un encendedor con características de arma de fuego, un cuchillo, un pedazo de metal afilado, un clavo o hasta un palo; el espíritu de la norma refiriéndose al inciso 3) del artículo 189° de nuestro Código Penal, cuando el legislador se refiere a mano armada, lo que está tratando de dilucidar es el miedo que el sujeto activo del delito logre ocasionar en la víctima del delito obligándola a no oponer resistencia durante la comisión del hecho criminal; en ese sentido, tenemos que el empleo de un arma no idónea durante el desarrollo o perpetración del evento criminal identificado como robo agravado, no va a determinar la peligrosidad del sujeto activo del delito.

RECOMENDACIONES

1. Que, dentro del ejercicio de la carrera profesional, hemos podido percatarnos que los órganos jurisdiccionales han tenido que liberar a sujetos de alta peligrosidad en atención a la deficiente labor de tipificación realizada dentro del proceso penal ya propiamente instalado; reforzamos esta afirmación al evidenciar en la práctica que en más de una ocasión se ha procesado por la comisión del delito de robo agravado en la modalidad de a mano armada al sujeto activo del delito que se agenció de un juguete con apariencia de arma de fuego no logrando el agente consumir su acción delictiva, en ese sentido la conducta desarrollada por el sujeto activo del delito resulta ser atípica; en este orden de ideas nuestra primera recomendación y consideramos fundamente ésta orientada a determinar primero que medio o instrumento utilizó el agente para cometer su delito y cuál fue el resultado.
2. Por otro lado, en función de la conducta típica descrita para los alcances del inciso 3) del artículo 189° del Código Penal, los operadores judiciales deberían de tener especial cuidado al momento de realizar la labor de tipificación del evento criminal por dos motivos concretos, el primero de ellos estaría referido a no procesar indebidamente al sujeto activo del delito por cuanto ello podría conllevar a su liberación y por ende alcanzar la impunidad respecto de su hecho criminal y por otro lado a no distraer vanamente la maquinaria judicial en procesar erróneamente al agente del delito por errores de tipificación.
3. Finalmente y de manera concordada a lo expuesto en los considerandos previos, tenemos que no importa el medio o instrumento empleado para ser

considerado a mano armada, por ello, nuestra última recomendación se encuentra orientada a determinar si el agente logró someter a la víctima por medio del miedo con la exhibición del arma o supuesta arma a efectos de lograr tipificar correctamente la acción típica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Corte Suprema de la República – IX Pleno Jurisdiccional de las Salas

Permanente y Transitoria, Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116.

Alonso Peña Cabrera Freyre, Derecho Penal Parte Especial Tomo II.

Ramiro Salinas Siccha, Derecho Penal Parte Especial.

José Hurtado Pozo, Manual de Derecho Penal.

Oscar Peña Gonzáles y Frank Almanza Altamirano, Teoría del Delito – La Tipicidad.

Alonso Freyre Peña Cabrera, Derecho Penal Parte Especial - Tomo II.

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

El presente instrumento será proporcionado por la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

ANÁLISIS DEL DELITO DE ROBO EN SU MODALIDAD DE MANO ARMADA Y LOS ERRORES DE TIPIFICACION

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	qdoc.tips Fuente de Internet	2%
2	lpderecho.pe Fuente de Internet	2%
3	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.umch.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	inba.info Fuente de Internet	1%
6	archive.org Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	doku.pub Fuente de Internet	1%

9	documents.mx Fuente de Internet	<1 %
10	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	<1 %
13	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
14	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas Activo Excluir coincidencias < 15 words
Excluir bibliografía Activo

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio

Los autores del presente trabajo autorizamos a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática a publicar el presente trabajo en el repositorio de la Universidad.

EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: FAJARDO CAJAS RAUL GENARO
DNI: 06109152 Correo electrónico: Raulgenaro@outlook.com
Domicilio: Jr. SULLANA 391 CERCAO DE LIMA
Teléfono fijo: — Teléfono celular: 940410166

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CCP
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
ANALISIS DEL DELITO DE ROBO EN SU MODALIDAD
DE MANO ARMADA Y LOS ERRORES DE TIPIFICACION

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () Ph.D. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

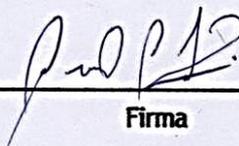
Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art.23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los _____ días del mes de _____ de _____.


Firma



EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: TORRES GALLEGOS JESUS
DNI: 41211855 Correo electrónico: JESUSNIEVERIA@Gmail.com
Domicilio: ASOC. LOS TOPACIOS de NIEVERIA MEJIBO - Lurigancho
Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 984393717

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: _____

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis ()

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

ANALISIS DEL DELITO DE ROBO EN SU
MODALIDAD DE MANO ARMADA Y LOS ERRORES
DE TIPIFICACION

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los _____ días del mes de _____ de _____.

Cholo Le J
Firma

